

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-262-96

La Paz, 21 de Mayo de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) en su Art. 77 señala que el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones a partir del 1er. mes posterior a aquél en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que, la citada norma legal establece que el Impuesto a las Transacciones se (liquidará) empozará por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

Que, al respecto el Art. 7° del D.S. 21532 (Texto Ordenado en 1996) establece que: solamente los sujetos pasivos del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas que hubieran pagado efectivamente dicho impuesto podrán deducir el mismo como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones que deben declarar mensualmente en formulario oficial sobre el total de los ingresos percibidos durante el período fiscal respectivo.

Que, muchos contribuyentes han formulado consultas a la Administración Tributaria sobre la correcta aplicación e interpretación de las normas precedentemente citadas, siendo necesario aclarar los alcances de las mismas.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Art. 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

1. El Impuesto a las Transacciones (IT) correspondiente al mes siguiente y posteriores a aquel en el que se liquidó el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), podrá ser cancelado con el importe efectivamente pagado por el IUE.

Para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Transacciones, cada mes calendario constituye un período fiscal y su vencimiento se realiza hasta el día 15 de cada mes posterior al período fiscal vencido.

2. El pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas será acreditado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones hasta el agotamiento del primero o en su caso hasta cubrir el Impuesto a las Transacciones correspondiente al mes en que se liquida el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de una nueva gestión, vencido este período (mes), cualquier saldo del IUE se consolidará a favor del fisco.

3. En caso de que la acreditación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones se haya realizado a partir de un período fiscal indebido, el contribuyente deberá presentar declaraciones juradas rectificatorias y pagar el Impuesto a las Transacciones resultante y por esta única vez, sin intereses ni multas de conformidad al Art. 80 del Código Tributario. El plazo para la presentación de estas declaraciones juradas rectificatorias será hasta el 15 de julio del presente año.

Regístrese y hágase saber.